

Yo, Dña Santa novotro Maria Cruz
Gonzalez de Actona Bruda y vecina de
dñas de Arriaga como pñal y Domingo
Martinez de Mandolana vecino de Minimo
Mayor como uñador llamo Cumplidos y pñal
por haciendo como para el efecto hago de deuda
y hecho a feno mis propio y ninguna necesidad
hacer excurion ni contradiccion en la persona
y fenes de la dñs pñal a onga pñal de
quien tambien lo do feno y de mancomun
abon de mo y cada mo de no pñal y por el todo
unanimemte renunciando como expresamte renun
ciamos las leies de Duobus Rei debendi la auten
tica prime oc-ita de pñe unobis la dñs
y excurion de fenes de pñe de las espensas
y de mas de la mancomunidad y feno con
todas las Caunulas como en ellas y en cada una
se contiene para que no nos balsean ni pñe de
chen y balse de la mancomunidad de las amo
quamos obligamos a cumplir con el arriendo
que se le da Maria Cruz Gonzalez tenia de
Dñ Thomas Lorenzo de Xumalabe prebitero
y vecino de esta Ciudad aprobando y ratificando

caro la ^{En} que enuñaron a los pagando
anualmente la Renta que en ella se tiene pena
de los años y Cortes que de lo contrario con-
ven agra hemos de ser apremiados por lo que
día mas breves de los para lo qual damos
esta ^{En} de aprobacion en favor de D. Thomas
Lorenzo el humilde con todas las Cláusulas puz-
das primeras y circunstancias que se requieren
por los y leyes para su mayor validacion
y seguridad de lo uno dho. Y así cumplido
no obligamos con nuestras personas y tie-
nes muebles y Raíces de instancias y
acciones habidas y por haber y para que ello
no compelan y apremien por todo lo que
y na manbre humana y escatiba como
si fues por ventura de D. Thomas el que
Competente a una instancia dada con ven-
tida no apelada y parada en autoridad
del Oa Juzgado damos el poder necesario
a las Justicias y Jueces de allí que sean
Competentes a quienes no veremos
sobre que Renunciamos todas las leyes fueros
y dho. de más favor Con la qual en
forma. No otorgamos en ante el pres-
ente ^{En} en esta Ciudad de ^{Victoria}

a primero de Oct. de mil setecientos y setenta
y un años siendo testigos Jph. de Vazquez
Juaq. de Salardi y Christobal de Lereia Ri-
ventes en ella y de los otorgantes que es el Ex-
co. con los firmes el Ex-^{co.} y Plaque de
notar en un Nuevo libro mo de los testigos
Domingo Martinez de Mandobana Joseph de Vazquez
echea Antoni Juan Joseph Cebrian de Mazas //

Lo otorgo en la ^{En} de ^{Victoria} y del numero de la ^{En} de ^{Victoria}
que presente he sido en supe. lo signo y firmo en esta Ciudad de ^{Victoria}

Antestimonio de la Ciudad

Juan Joseph Cebrian
de Mazas //

17
Victoria, Arriaga, Minero Mayor, 7 oct. 1 del 761

Aprobaz. de Arriaga

Por Maria Cruz Gonzalez de Leonat.

Como p^{al} viuda y ver.^a del lugar

de Arriaga, y Domingo M^{on} de M^{on}

Isana ver.^a del lugar de Minero Mayor

como su padre //

En favor de D. Thomas

Lorenzo de Zumalacabar //

no
ss. Cebrian